



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO Y LA LEY N°19.496 SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES PARA SANCIONAR LA ADULTERACIÓN DE FECHAS DE VENCIMIENTO Y ROTULACIÓN DE PRODUCTOS CRÍTICOS PARA LA SALUD

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, se ha evidenciado la existencia de prácticas irregulares en la comercialización de alimentos, medicamentos y cosméticos, consistentes en la adulteración o alteración de sus fechas de vencimiento, con el propósito de prolongar artificialmente su vida útil y permitir su venta en condiciones que no cumplen con los estándares sanitarios exigidos por la normativa vigente.

Un caso reciente ocurrido en la comuna de La Pintana, Región Metropolitana, da cuenta de la gravedad y sofisticación de estas prácticas. En el marco de un operativo del OS9 de Carabineros, se detectó una bodega clandestina al interior de un domicilio donde se desarrollaba un sistema organizado de adulteración de alimentos. En dicho lugar, se almacenaban productos tales como margarinas, mayonesas, galletas y chocolates, muchos de ellos vencidos incluso hace más de un año, los cuales eran intervenidos mediante la eliminación de sus fechas de vencimiento utilizando sustancias químicas como acetona o alcohol, para posteriormente reimprimir nuevas fechas mediante maquinaria láser.





Este modus operandi evidencia no solo la intencionalidad fraudulenta de los responsables, sino también la existencia de una cadena de distribución que permitía reinsertar estos productos en el mercado, particularmente en ferias libres y comercio informal, sin que los consumidores pudieran advertir la manipulación de los productos.

Estos hechos no constituyen situaciones aisladas, sino que reflejan una problemática estructural vinculada a la fiscalización de alimentos, medicamentos y cosméticos, y a la existencia de incentivos económicos para la comercialización de productos en mal estado, especialmente en contextos donde los consumidores buscan alternativas de menor costo.

El ordenamiento jurídico nacional regula las condiciones sanitarias de los alimentos, medicamentos y cosméticos a través del Código Sanitario y del Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el Decreto Supremo N°977 de 1996 del Ministerio de Salud. No obstante, dichas disposiciones no contemplan una tipificación penal específica respecto de la adulteración de fechas de vencimiento, quedando estas conductas, en la práctica, circunscritas al ámbito de las infracciones administrativas, cuyas sanciones resultan insuficientes frente a la gravedad de los hechos descritos.

II. FUNDAMENTOS

La protección de la salud pública constituye un deber primordial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, el cual garantiza el derecho a la protección de la salud. Este deber se traduce en la obligación de asegurar que los alimentos, medicamentos y cosméticos disponibles para la población sean seguros, inocuos para la salud.





La adulteración de fechas de vencimiento de alimentos, fármacos y cosméticos, reviste especial gravedad, en tanto supone una alteración fraudulenta de información esencial para el consumidor, quien confía en que los productos que adquiere cumplen con los estándares sanitarios exigidos. Esta conducta no solo vulnera los derechos de los consumidores, sino que además puede generar consecuencias sanitarias relevantes, tales como intoxicaciones alimentarias, infecciones, irritaciones cutáneas y otras afecciones derivadas del consumo de productos en mal estado.

Desde una perspectiva técnica, la relevancia de la fecha de vencimiento no es meramente formal. Tal como ha señalado el Instituto de Salud Pública, la fecha de expiración corresponde al límite hasta el cual un producto mantiene sus propiedades físicas, químicas, biológicas y microbiológicas dentro de parámetros seguros. Superado dicho plazo, pueden producir riesgos toxicológicos.

En efecto, los productos vencidos pueden experimentar cambios en su composición química, pérdida de potencia, alteraciones físicas como cambios de color o textura, proliferación de microorganismos y, en algunos casos, la formación de compuestos potencialmente tóxicos. Estas consideraciones, ampliamente aceptadas en el ámbito sanitario, resultan plenamente aplicables a los alimentos, cuya manipulación indebida puede comprometer gravemente la salud de la población.

Desde la perspectiva del derecho sancionador, la inexistencia de una figura penal específica que aborde esta conducta genera un vacío normativo que dificulta su adecuada persecución. En la práctica, hechos de alta lesividad social, como los detectados en la comuna de La Pintana, son sancionados únicamente como infracciones administrativas, sin considerar el elemento de fraude ni el riesgo concreto para la salud pública.





Por ello, resulta necesario establecer un tipo penal específico que sancione la adulteración de fechas de vencimiento de alimentos, incorporando agravantes en aquellos casos en que exista habitualidad, organización o riesgo sanitario elevado, así como cuando se produzca un daño efectivo a la salud de las personas.

Asimismo, se hace necesario fortalecer las facultades de la autoridad sanitaria, permitiendo la adopción de medidas inmediatas como el decomiso de productos adulterados y la clausura de establecimientos, así como establecer sanciones accesorias, tales como la inhabilitación para desarrollar actividades comerciales relacionadas con alimentos.

Finalmente, la presente iniciativa busca reforzar la protección de los derechos de los consumidores, reconociendo expresamente la comercialización de alimentos, medicamentos y cosméticos con fechas adulteradas como una infracción grave, y promoviendo acciones de información y prevención que permitan a la ciudadanía identificar y denunciar estas prácticas.

III. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la protección de la salud pública y de los derechos de los consumidores, mediante la tipificación y sanción penal de la adulteración de fechas de vencimiento de alimentos, medicamentos y cosméticos destinados al consumo humano, así como el reforzamiento de las facultades de fiscalización y sanción de la autoridad sanitaria, con el fin de prevenir, disuadir y erradicar prácticas fraudulentas que implican un riesgo a la salud pública.





IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.: Modifíquese el Código Sanitario, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, de la siguiente forma:

1. Créese el siguiente TÍTULO V dentro del LIBRO IV, el cual comprenderá los artículos 105 quinquies y 105 sexies, pasando el actual Título V a ser Título VI:

"TÍTULO V: DE LA INTEGRIDAD DE LA ROTULACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS"

Artículo 105 quinquies.- El que, con el objeto de comercializar o distribuir a cualquier título alimentos, productos farmacéuticos o cosméticos, adulterare, alterar o falsificare la fecha de elaboración, envasado o vencimiento, o cualquier dato de la rotulación original exigida por la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a mil unidades tributarias mensuales.

La pena se aumentará en un grado si la conducta se realizare respecto de productos que, por su naturaleza, sean susceptibles de causar grave daño a la salud de las personas, o si el sujeto activo actuare en el contexto de una organización destinada a tales fines.

Si como consecuencia de las conductas descritas en el inciso primero se produjere la muerte o lesiones graves de alguna persona, se aplicarán las penas previstas en el artículo 315 del Código Penal, aumentadas en un grado.





Artículo 105 sexies.- *El tribunal podrá imponer, adicionalmente a las penas previstas en el artículo anterior, la inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de distribución relacionadas con productos sujetos a control sanitario, por un período de cinco a quince años."*

2. Modifíquese el artículo 174, agregando el siguiente inciso final:

"En los casos en que se detecte la tenencia para la comercialización de productos con fechas de vencimiento o rotulación adulterada, la autoridad sanitaria deberá disponer el decomiso inmediato de los productos y podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento o lugar de expendio, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes."

Artículo 2.- Incorpórese en la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el siguiente inciso final en su artículo 3:

"Se considerará infracción grave a los derechos del consumidor la comercialización de productos cuya fecha de vencimiento o rotulación obligatoria haya sido adulterada, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan."

**ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





H.D. ROBERTO ARROYO M.

